

ACCIÓN DE TUTELA

(Mecanismo transitorio — Perjuicio irremediable)

SEÑOR JUEZ DE LA REPÚBLICA

(REPARTO)

ACCIONANTE: Óscar Alberto Burbano Figueroa

C.C. No.: 98.399.991

CORREO ELECTRÓNICO: alephxv@gmail.com

TELÉFONO: 316.328.5790

DIRECCIÓN: Km 13 Vía Montería – Cereté, Cereté, Córdoba, Colombia

ACCIONADO: Universidad Nacional de Colombia — Sede de Presencia Nacional Tumaco, representada por el Director de Sede

DIRECCIÓN: Sede de Presencia Nacional Tumaco, Universidad Nacional de Colombia

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido proceso (Art. 29 C.P.), Trabajo (Art. 25 C.P.) e Igualdad (Art. 13 C.P.)

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela se interpone como **mecanismo transitorio de protección** ante la existencia de un **perjuicio irremediable e inminente**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 8° del Decreto 2591 de 1991.

Si bien la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Art. 138 de la Ley 1437 de 2011) es el mecanismo ordinario

aplicable, en el presente caso no resulta idóneo ni eficaz para evitar el perjuicio, por las siguientes razones:

Primera. La Etapa 8 del Concurso Profesorial 2025 (Valoración de la Hoja de Vida, Componente Escrito y Componente Oral) cierra el 30 de abril de 2026. Si el accionante no es restituido como admitido antes de esa fecha, quedará excluido definitivamente del concurso, consumándose un daño que ninguna sentencia ordinaria posterior podrá reparar en especie, dado que el concurso habrá culminado.

Segunda. La exclusión de un concurso público de méritos afecta de manera directa e inmediata el derecho fundamental al trabajo (Art. 25 C.P.) y el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad (Art. 40 C.P.), derechos que por su naturaleza exigen protección inmediata.

Tercera. Los términos del proceso contencioso administrativo hacen materialmente imposible obtener una decisión judicial antes de la fecha de inicio de la Etapa 8, lo que confirma la urgencia e idoneidad de la tutela como mecanismo transitorio.

II. HECHOS

1. El accionante participó en el Concurso Profesorial 2025 convocado mediante Resolución 566 de 2025 por la Universidad Nacional de Colombia, Sede de Presencia Nacional Tumaco, para proveer diecinueve (19) cargos docentes en dedicación de tiempo completo.

2. En la Etapa 2 (Inscripción y envío de documentos, cerrada el 8 de febrero de 2026), el accionante cargó oportunamente en la plataforma SARA todos los documentos exigidos en los Artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 566 de 2025, incluyendo el diploma de Maestría (MSc) obtenido en The Ohio State University (Columbus, Ohio, EE.UU.) como acreditación

del requisito de segundo idioma en inglés (Este documento se cargó nuevamente en la etapa 7).

3. La Guía de Aspirantes de la convocatoria establece, en su tabla de certificación de conocimiento de inglés, la siguiente categoría:

EXAMEN O CERTIFICADO	INSTITUCIÓN	NIVEL O PUNTAJE MÍNIMO	VIGENCIA
Pregrado, posgrado o postdoctorado desarrollado en inglés	Poseer título de Maestría, MSc, doctorado, PhD, equivalentes o certificación de la realización del Postdoctorado.	—	Permanente

El diploma de Maestría (MSc) de The Ohio State University se ajusta con exactitud a esta categoría — posgrado desarrollado íntegramente en idioma inglés, vigencia permanente. Se aclara que, si bien el accionante cuenta también con título de Doctorado (PhD) cursado en Alemania, dicho título no fue presentado como acreditación de inglés dado que fue cursado en idioma inglés pero en un país de no habla inglesa y requeriría certificación diferente.

4. En la Etapa 4 (9 de marzo de 2026), la Dirección de Sede publicó la lista de admitidos y el accionante figuró como ADMITIDO sin ninguna observación ni condicionamiento. Este acto administrativo de carácter particular reconoció el cumplimiento de todos los requisitos mínimos y creó en su favor una situación jurídica consolidada.

5. Dado que fue declarado admitido sin observaciones en la Etapa 4, el accionante no presentó reclamación en la Etapa 5 — prevista exclusivamente para aspirantes no admitidos — ni cargó documentos adicionales, actuando de buena fe y confiando en la validez del acto administrativo.

6. En la Etapa 7 (actualmente En Proceso), el accionante apareció como NO ADMITIDO con la motivación: "No cumple con el envío del formato de inhabilidad por delitos sexuales y el certificado de segundo idioma en los tiempos establecidos". Esta decisión desconoce el diploma de Maestría de Ohio State University que ya obraba en el expediente desde la Etapa 2 y que fue suficiente para que en la Etapa 4 se le declarara admitido sin observaciones.

7. El accionante presentó reclamación formal ante la Dirección de Sede el 12 de Abril (un día antes de la etapa 7 Verificaci la misma fecha de presentación de esta tutela, adjuntando el Formato de Inhabilidad por Delitos Sexuales y reiterando la validez del diploma de Ohio State University. La reclamación fue radicada en la plataforma SARA.

8. — **HECHO DE ESPECIAL GRAVEDAD.** En la misma publicación de la Etapa 7, el aspirante identificado con C.C. 74.321.143, quien **no fue admitido en la Etapa 4** y tenía pendientes **exactamente los mismos dos documentos** que se le exigen al accionante, aparece como ADMITIDO con la anotación "Pendiente el envío del formato de inhabilidad por delitos sexuales y el certificado de segundo idioma en los tiempos establecidos". Es decir: un aspirante en peores condiciones que el accionante recibe un trato más favorable, sin justificación alguna.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

A. Debido proceso — Artículo 29 de la Constitución Política. La accionada vulneró este derecho en una doble dimensión: (i) ignoró material probatorio ya aportado y validado — el diploma de Maestría de Ohio State University — al momento de adoptar la decisión de no admisión en la Etapa 7; y (ii) revocó unilateralmente el acto administrativo de admisión de la Etapa 4 sin el consentimiento previo, expreso y escrito del accionante, en contravía del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011. La decisión carece de motivación válida frente al acervo probatorio obrante en el expediente (Art. 42, Ley 1437 de 2011).

B. Trabajo — Artículo 25 de la Constitución Política. La exclusión arbitraria del accionante de un concurso público de méritos, estando en curso y a días de la etapa determinante del proceso, constituye una amenaza inminente y concreta a su derecho al trabajo. El perjuicio es irremediable: si no se adopta una medida de protección inmediata antes del 14 de abril de 2026, el accionante perderá definitivamente la oportunidad de acceder al cargo al que tiene derecho a concursar.

C. Igualdad — Artículo 13 de la Constitución Política. La accionada aplicó criterios distintos a situaciones jurídicamente idénticas. El aspirante C.C. 74.321.143, con los mismos documentos pendientes y sin haber sido admitido en la Etapa 4, recibe en la Etapa 7 un trato más favorable que el accionante. Esta diferencia de trato carece de justificación objetiva y razonable, y viola el principio de aplicación uniforme de las normas consagrado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011.

IV. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, el accionante declara que no ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro juez o tribunal, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y derechos invocados, solicito respetuosamente al señor Juez:

Primera — Medida provisional inmediata (Art. 7° Decreto 2591 de 1991). Se solicita que, de manera urgente se ordene a la Universidad Nacional de Colombia — Sede de Presencia Nacional Tumaco — abstenerse de excluir al accionante de la Etapa 8 del Concurso Profesorial 2025, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Segunda — Pretensión principal. Se ordene a la Universidad Nacional de Colombia — Sede de Presencia Nacional Tumaco — RESTITUIR al accionante en su condición de aspirante ADMITIDO al Concurso Profesor al 2025, con plena habilitación para participar en todas las etapas subsiguientes a partir de la Etapa 8.

Tercera. Se ordene a la accionada RECONOCER el diploma de Maestría (MSc) de The Ohio State University como acreditación válida, suficiente y de vigencia permanente del requisito de segundo idioma en inglés, conforme a la tabla de la Guía de Aspirantes de la convocatoria.

Cuarta. Se ordene a la accionada APLICAR criterios uniformes a todos los aspirantes que se encuentren en situaciones fácticas y jurídicas iguales o similares, en especial en relación con el aspirante C.C. 74.321.143, cuya situación evidencia el trato discriminatorio sufrido por el accionante.

VI. PRUEBAS

1. Reclamación formal registrada en el portal Sara el 12 de abril del 2026 que contiene:
 - Captura de pantalla de la Etapa 4: admisión del accionante sin observaciones.
 - Captura de pantalla de la Etapa 7: no admisión del accionante.
 - Captura de pantalla de la Etapa 7: admisión del aspirante C.C. 74.321.143 con los mismos documentos pendientes.
2. Formato de Inhabilidad por Delitos Sexuales diligenciado y firmado.
3. Diploma de Maestría (MSc) —The Ohio State University, Columbus, Ohio, EE.UU.
4. Pantallazo de constancia de radicado de la reclamación presentada ante la Dirección de Sede en plataforma SARA en la que no hay respuesta
5. Cédula de ciudadanía del accionante.

VII. COMPETENCIA

Es competente el Juez de la República del lugar donde ocurrió la vulneración o del domicilio del accionante, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VIII. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Accionante: Km 13 Vía Montería Cereté, Córdoba, Colombia. AGROSAVIA.

Accionado: Kilometro 31, Carretera Nacional vía a Tumaco - Pasto, entre Km. 30 y, Tumaco, San Andrés de Tumaco, Nariño. Universidad Nacional de Colombia — Sede de Tumaco.

Atentamente,



ÓSCAR ALBERTO BURBANO FIGUEROA

C.C. No. 98.399.991

Accionante — Sin apoderado

22 de abril del 2026

Montería, 12 de abril de 2026

Señores

DIRECCIÓN DE SEDE DE PRESENCIA NACIONAL TUMACO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Tumaco

ASUNTO: Reclamación formal contra la decisión de no admisión publicada en la Etapa 7 del Concurso Profesorial 2025 — Sede de Presencia Nacional Tumaco — Solicitud de corrección por vulneración al debido proceso, al principio de igualdad y a la confianza legítima.

Respetados señores:

I. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

El suscrito, **ÓSCAR ALBERTO BURBANO FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.399.991**, aspirante al Concurso Profesorial 2025 convocado mediante Resolución 566 de 2025 de la Universidad Nacional de Colombia, Sede de Presencia Nacional Tumaco, me dirijo respetuosamente a ustedes para presentar reclamación formal contra la decisión consignada en la publicación de la Etapa 7, por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo.

II. HECHOS

Primero. Participé en el Concurso Profesorial 2025 — Sede de Presencia Nacional Tumaco, convocado mediante Resolución 566 de 2025. En la Etapa 2 (Inscripción y envío de documentos, cerrada el 8 de febrero de 2026) cargué oportunamente todos los documentos exigidos en los Artículos 5, 6 y 7 de la referida Resolución, incluyendo el diploma de Maestría (MSc) obtenido en The Ohio State University (Columbus, Ohio, Estados Unidos)

como acreditación del requisito de dominio de segundo idioma, de conformidad con la Guía de Aspirantes de la convocatoria.

Segundo. La Guía de Aspirantes de la convocatoria establece, en su tabla de certificación de conocimiento de inglés, la siguiente categoría de acreditación:

EXAMEN O CERTIFICADO	INSTITUCIÓN	NIVEL O PUNTAJE MÍNIMO	VIGENCIA
Pregrado, posgrado o postdoctorado desarrollado en inglés	Poseer título de Maestría, MSc, doctorado, PhD, equivalentes o certificación de la realización del Postdoctorado.	—	Permanente

El diploma de Maestría (MSc) obtenido en The Ohio State University (Columbus, Ohio, Estados Unidos) se ajusta con exactitud a esta categoría, por tratarse de un posgrado desarrollado íntegramente en idioma inglés, con vigencia permanente. Este documento fue cargado en la plataforma SARA en la Etapa 2 dentro del plazo establecido. Se aclara expresamente que, si bien el suscrito cuenta también con título de Doctorado (PhD) cursado en Alemania, dicho título no fue presentado como acreditación de inglés dado que, conforme a los criterios de la tabla, un doctorado cursado en idioma inglés en un país en el que este idioma no es lengua materna, requeriría una certificación diferente; por esta razón, el instrumento pertinente y suficiente para acreditar el inglés es el título de Maestría de Ohio State University, que cumple todos los requisitos de la tabla.

Tercero. En la Etapa 4 (Publicación de la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, 9 de marzo de 2026), la Dirección de Sede me declaró admitido al concurso sin ninguna observación ni condicionamiento. Este acto constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que me reconoció el cumplimiento de los requisitos mínimos y que creó en mi favor una situación jurídica consolidada y una expectativa legítima de continuar en el proceso.

Cuarto. En consideración a haber sido declarado admitido sin ninguna observación en la Etapa 4, y dado que la Etapa 5 (Reclamación por Verificación de Requisitos) está prevista para aspirantes no admitidos, no presenté reclamación alguna ni cargué documentos adicionales, pues no existía razón para hacerlo. Actué de buena fe, confiando en la legalidad y validez del acto administrativo que me declaró admitido.

Quinto. En la Etapa 7 (Publicación del Acta con Revisión de Reclamaciones por Verificación de Requisitos, actualmente En Proceso), fui incluido como NO ADMITIDO, con la siguiente motivación: "No cumple con el envío del formato de inhabilidad por delitos sexuales y el certificado de segundo idioma en los tiempos establecidos".

Sexto. Esta decisión es incorrecta en lo relativo al segundo idioma, por cuanto el diploma de Maestría (MSc) de The Ohio State University es precisamente el tipo de documento que la Guía de Aspirantes contempla como acreditación válida, suficiente y de vigencia permanente para el inglés, tal como se ilustra en la tabla reproducida en el Hecho Segundo. La Universidad dispone de este documento en su sistema desde la Etapa 2.

Séptimo. Respecto al Formato de Inhabilidad por Delitos Sexuales, con la presente reclamación se adjunta dicho formato debidamente diligenciado y firmado en la plataforma SARA, subsanando cualquier omisión que pudiera existir al respecto.

Octavo — HECHO DE ESPECIAL RELEVANCIA: TRATO DESIGUAL. En la misma publicación de la Etapa 7, el aspirante identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.143 aparece como ADMITIDO con la siguiente anotación: "Pendiente el envío del formato de inhabilidad por delitos sexuales y el certificado de segundo idioma en los tiempos establecidos". Este aspirante: (a) no fue admitido en la Etapa 4; (b) tenía pendientes los mismos dos documentos que se me exigen al suscrito; y sin embargo (c) es tratado en la Etapa 7 como admitido con posibilidad de continuar. Mientras tanto, al suscrito — que fue declarado admitido en la Etapa 4 sin observación alguna y que además sí acreditó el segundo idioma con documento válido desde la Etapa 2 — se le declara no admitido por los mismos

motivos. Esta situación configura un trato diferenciado, injustificado y discriminatorio entre aspirantes en condiciones iguales o más favorables en mi caso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Principio de igualdad — Artículo 13 de la Constitución Política. Todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, sin ninguna discriminación. La diferencia de tratamiento entre el suscrito y el aspirante C.C. 74.321.143, siendo la situación del suscrito igual o más favorable, viola este principio de rango constitucional.

2. Principio del debido proceso — Artículo 29 de la Constitución Política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas. La modificación de mi condición de admitido a no admitido, sin que se me hubiera notificado previamente ni dado la oportunidad de responder, y sin valorar correctamente el documento de acreditación de inglés ya obrante en el expediente, vulnera el núcleo esencial de este derecho fundamental.

3. Principio de buena fe y confianza legítima — Artículo 83 de la Constitución Política. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones. Habiendo actuado de conformidad con la decisión de admisión comunicada en la Etapa 4, tengo derecho a que esa situación jurídica sea respetada y no puede ser revocada en mi perjuicio sin las garantías previstas en el CPACA.

4. Irrevocabilidad de actos administrativos favorables — Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. La admisión sin condicionamientos declarada en la Etapa 4 es precisamente un acto de esta naturaleza, y el suscrito no ha prestado consentimiento alguno para su revocación.

5. Deber de motivación y valoración probatoria — Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Toda decisión administrativa deberá ser motivada y resolverá todas las peticiones con base en las pruebas e informes disponibles. La decisión de la Etapa 7 omite valorar el diploma de Maestría de Ohio State University que obra en el expediente desde la Etapa 2, constituyendo una falsa motivación por desconocimiento de material probatorio previamente aportado.

IV. PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN

1. Diploma de Maestría (MSc) expedido por The Ohio State University (Columbus, Ohio, Estados Unidos), acreditando el dominio del idioma inglés como segundo idioma, conforme a la categoría "Pregrado, posgrado o postdoctorado desarrollado en inglés" de la Guía de Aspirantes, con vigencia permanente. (Adjunto en plataforma SARA)
2. Formato de Inhabilidad por Delitos Sexuales debidamente diligenciado y firmado. (Adjunto en plataforma SARA)
3. Captura de pantalla de la Etapa 4 que acredita la condición de admitido sin observaciones del suscrito.

PERFIL ST-12		
DNI	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	OBSERVACIONES
1.140.868.278	SI	

1.085.268.803	NO	<ul style="list-style-type: none"> - No cuenta con experiencia docente ni investigativa. - Los certificados de experiencia profesional no cumplen requisitos. - No presenta certificado de segundo idioma (según tabla de idiomas "guía de aspirantes"). - No anexa componente escrito. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Resolución 566 de 2025.</p>
13.069.550	SI	Pendiente presentar el certificado de segundo idioma en el periodo de reclamaciones (10 y 11 de marzo).
98399991	SI	
1085246266	NO	<ul style="list-style-type: none"> - La experiencia docente no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución. - La experiencia profesional no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución. - No presenta certificado de segundo idioma (según tabla de idiomas "guía de aspirantes"). <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Resolución 566 de 2025.</p> <ul style="list-style-type: none"> - el componente escrito está en PDF, no cumple con lo establecido en el numeral 6.3, del artículo 6 de la Resolución 566 de 2025.
52087035	NO	<ul style="list-style-type: none"> - El título de posgrado no cumple con los requisitos. - La experiencia profesional e investigativa no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución. - Certificado de segundo idioma vencido (según tabla de idiomas "guía de aspirantes"). <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Resolución 566 de 2025.</p>
74321143	NO	<ul style="list-style-type: none"> - La experiencia docente no cumple con el requisito mínimo. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Resolución 566 de 2025.</p>

4. Captura de pantalla de la Etapa 7 que evidencia el trato diferenciado con el aspirante C.C. 74.321.643.

PERFIL ST-12		
DNI	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	OBSERVACIONES
1.140.868.278	SI	
1.085.268.803	NO	No cuenta con experiencia docente ni investigativa. Los certificados de experiencia profesional no cumplen requisitos. No presenta certificado de segundo idioma (según tabla de idiomas "guía de aspirantes"). No anexa componente escrito. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Resolución 566 de 2025.
13.069.550	NO	No cumple con el envío del formato de inhabilidad por delitos sexuales y el certificado de segundo idioma en los tiempos establecidos.
98.399.991	NO	No cumple con el envío del formato de inhabilidad por delitos sexuales y el certificado de segundo idioma en los tiempos establecidos.
1.085.246.266	NO	La experiencia docente no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución. La experiencia profesional no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución. No presenta certificado de segundo idioma (según tabla de idiomas "guía de aspirantes"). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Resolución 566 de 2025. El componente escrito está en PDF, no cumple con lo establecido en el numeral 6.3, del artículo 6 de la Resolución 566 de 2025
52.087.035	NO	El título de posgrado no cumple con los requisitos. La experiencia profesional e investigativa no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución. Certificado de segundo idioma vencido (según tabla de idiomas "guía de aspirantes"). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Resolución 566 de 2025.
74.321.143	SI	Pendiente el envío del formato de inhabilidad por delitos sexuales y el certificado de segundo idioma en los tiempos establecidos.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y el derecho invocados, solicito respetuosamente:

Primera. Que se REVOQUE la decisión de no admisión publicada en la Etapa 7 en contra del suscrito, por carecer de sustento fáctico y jurídico.

Segunda. Que se me RESTITUYA la condición de aspirante ADMITIDO al concurso, con plena habilitación para participar en la Etapa 8 (Valoración de la Hoja de Vida) y las etapas subsiguientes.

Tercera. Que se RECONOZCA el diploma de Maestría (MSc) de The Ohio State University como acreditación válida y suficiente del requisito de segundo idioma en inglés, de conformidad con la tabla de la Guía de Aspirantes de la convocatoria, y que el Formato de Inhabilidad adjunto sea aceptado como documentación completa.

Cuarta. Que se APLIQUE el mismo criterio empleado para el aspirante C.C. 74.321.143 en la Etapa 7, en estricto cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Política y del artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, que exige la aplicación uniforme de las normas a situaciones con los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

VI. RESERVA DE ACCIONES LEGALES

De no prosperar la presente reclamación en los términos solicitados, y considerando que la Etapa 8 inicia el 14 de abril de 2026 —lo que haría irreversible mi exclusión—, me reservo el derecho de interponer *acción de tutela* por vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad (Art. 13 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.) y al trabajo (Art. 25 C.P.), así como la *acción de nulidad y restablecimiento del derecho* ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 137 y 138 del CPACA, con solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto que ordena mi no admisión, conforme al artículo 230 ibídem.

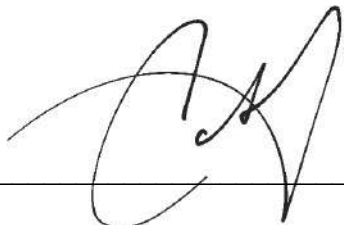
VII. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Correo electrónico: alephxv@gmail.com

Teléfono: 3163285790

Dirección: Km 13 Via Monteria - Cereté

Atentamente,



ÓSCAR ALBERTO BURBANO FIGUEROA

C.C. No. 98.399.991

Aspirante al Concurso Profesor al 2025 — Sede de Presencia Nacional Tumaco

Universidad Nacional de Colombia



AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El(la) suscrito(a) autorizo libre, expresa, inequívoca y exclusivamente a la Universidad Nacional de Colombia, con NIT 899.999.063-3, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa - Policía Nacional de Colombia, en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019 y la Ley 2375 de 2024, como requisito previo para mi eventual vinculación o contratación y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de ésta y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales, publicada en el enlace <https://unal.edu.co/proteccion-de-datos-personales>, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Dada en la ciudad de Montería, el día 12 de Abril del 2026.

Firma

Una firma manuscrita en tinta azul sobre una línea horizontal.

Nombre: Oscar Burbano Figueroa

Cédula: 98.399.991

Expedida en: Pasto

The Ohio State University

hereby confers upon

Oscar Alberto Burbano Figueroa

the degree of

Master of Science

together with all the rights, privileges and honors appertaining thereto in consideration of the satisfactory completion of the course prescribed in

The Graduate School

In Testimony Whereof, the seal of the University and the signatures as authorized by the Board of Trustees are hereunto affixed.

Given at Columbus on the twentieth day of March, in the year two thousand eleven and of the University the one hundred forty-second.



Leslie H. Sulzner
Chair of the Board of Trustees

E. Parker Bell
President of the University

D. O. Fung
Vice Chair of the Board of Trustees

D. O. Fung
Secretary of the Board of Trustees

4. Pantallazo de constancia de radicado

← → ↻ seleccionalentounal.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalas... ☆

Caracterización mor... All Bookmark

Etapas

Etapa	Número	Inicia	Final	Estado	Adjunto
DOC - Publicación de la Convocatoria en el Régimen Legal	1	02/12/2025 08:00	30/06/2026 16:00	Proceso	
DOC - Inscripción y envío de documento (1)	2	05/12/2025 08:00	08/02/2026 15:59	Cerrada	
DOC - Inscripción y envío de documento (1)	2	05/12/2025 08:00	08/02/2026 15:59	Cerrada	
DOC - Requisitos mínimos - Verificación	3	09/02/2026 08:00	06/03/2026 16:00	Cerrada	
DOC - Publicación de la lista de aspirantes admitidos y no admitidos	4	09/03/2026 08:00	09/03/2026 23:59	Cerrada	
DOC - Reclamación por Verificación de Requisitos de los Aspirantes	5	10/03/2026 08:00	07/04/2026 16:00	Cerrada	
DOC - Respuesta a Reclamación por Verificación de Requisitos de los Aspirantes	6	12/03/2026 08:00	10/04/2026 23:58	Cerrada	
DOC - Pub. Act. con Revisión de Reclamaciones por Verificación de Requisitos	7	27/03/2026 08:00	13/04/2026 23:58	Cerrada	
DOC - Valoración de la Hoja de Vida - Verificación	8	14/04/2026 08:00	30/04/2026 16:00	Proceso	
DOC - Componente Escrito	9	14/04/2026 08:00	30/04/2026 16:00	Proceso	
DOC - Componente Oral	10	14/04/2026 08:00	30/04/2026 16:00	Proceso	
DOC - Pub. Resultados Valoración (Hoja Vida, Componente Escrito y Oral)	11	06/05/2026 08:00	06/05/2026 16:00	Sin Iniciar	
DOC - Reclamaciones por Valoración de Hoja de Vida y Prueba de Competencias	12	07/05/2026 06:00	08/05/2026 16:00	Sin Iniciar	
DOC - Respuesta Reclamación por Valoración Hoja de Vida y Prueba de Competencias	13	09/05/2026 08:00	29/05/2026 16:00	Sin Iniciar	
DOC - Pub. Final Resultados Valoración (Hoja Vida, Comp. Escrito y Oral)	14	01/06/2026 08:00	01/06/2026 16:00	Sin Iniciar	
DOC - Pub. de Resolución de Ganador, Elegibles o Cargo Desierto	15	02/06/2026 08:00	02/06/2026 16:00	Sin Iniciar	
DOC - Reclamaciones (Recursos de Reposición)	16	03/06/2026 08:00	18/06/2026 16:00	Sin Iniciar	
DOC - Resp. a Recu. Repo. ante Res. Def. de Ganador, Elegible y Cargo Desierto	17	19/06/2026 08:00	02/07/2026 16:00	Sin Iniciar	
DOC - Pub. de Resolución Definitiva de Ganador, Elegibles o Cargo Desierto	18	03/07/2026 08:00	03/07/2026 16:00	Sin Iniciar	

Reclamación

Fecha	Detalle	Respuesta
12/04/2026 12:15	<p>Reclamación formal contra la decisión de no admisión publicada en la Etapa 7 del Concurso Profesoral 2025, Sede de Presencia Nacional Tumaco, por las siguientes razones: SEGUNDO IDIOMA: El requisito de inglés fue acreditado oportunamente en la Etapa 2 mediante el diploma de Maestría (MSc) obtenido en The Ohio State University (Columbus, Ohio, EE.UU.), institución donde los programas se desarrollan íntegramente en inglés. Este documento corresponde exactamente a la categoría "Pregrado, posgrado o postdoctorado desarrollado en inglés" de la tabla de certificación de la Guía de Aspirantes, con vigencia permanente. El documento obra en el sistema desde la Etapa 2 y no fue observado en la Etapa 4. FORMATO DE INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES: Se adjunta con la presente reclamación el formato debidamente diligenciado y firmado. ADMISIÓN EN ETAPA 4: En la Etapa 4 fui declarado ADMITIDO sin ninguna observación, lo que constituye un acto administrativo de carácter particular que creó una situación jurídica consolidada a mi favor y que no puede ser revocado unilateralmente sin mi consentimiento (Art. 97, Ley 1437 de 2011). TRATO DESIGUAL: El aspirante C.C. 74.321.143, quien no fue admitido en la Etapa 4 y tenía pendientes los mismos dos documentos, aparece en la Etapa 7 como ADMITIDO. Este trato diferenciado viola el principio de igualdad (Art. 13 C.P.) y el deber de aplicación uniforme de normas (Art. 10, Ley 1437 de 2011). Se solicita: (i) revocar la decisión de no admisión; (ii) restituir mi condición de admitido; (iii) reconocer los documentos adjuntos como prueba suficiente del cumplimiento de requisitos.</p>	

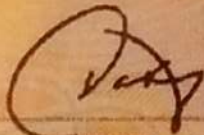
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.399.991**
BURBANO FIGUEROA

APELLIDOS

OSCAR ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1977**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

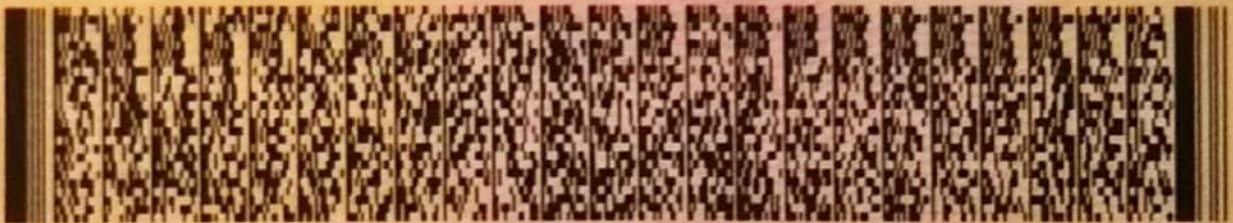
SEXO

15-JUN-1996 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-8836015-00191482-M-0098399991-20091028

0017546704A 1

32891810

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL